

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00357 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA MAGNOLIA TREJOS
DEMANDADO: COLPENSIONES

Revisado el expediente, el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, corrija la demanda en los siguientes aspectos:

- a. Se sirva APORTAR el PODER, por el cual se le confiere mandato para demandar conforme al medio de control enunciado en la demanda NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (fs. 3-216), por cuanto, el allegado ve dirigido a AFP PORVENIR y el poder concedido es para adelantar un proceso ejecutivo.
- b. Adecuar los HECHOS 1, 2, 3 de la demanda, consignando únicamente las situaciones fácticas, toda vez que se consignaron **criterios personales** que no obedecen propiamente a hechos y adicional a ello se efectúan análisis normativos y jurisprudenciales, los cuales no son propios de este acápite de la demanda y en esa medida se dificultaría la fijación del litigio, pues cada uno de esos conceptos, debe establecerse en su acápite específico.
- c. Teniendo en cuenta que en el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución GNR275504 del 08 de septiembre de 2015, se establece que contra ésta, proceden los recursos de reposición y/o apelación, se ordena al apoderado de la parte actora acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad contenido en el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A.
- d. En caso de que existan otros actos administrativos a demandar proceda a su debida individualización y adecuación de los HECHOS y PRETENSIONES de la demanda.
- e. Tomando en consideración que se busca como restablecimiento el pago de unas mesadas pensionales, deberá precisar y realizar una estimación razonada de la cuantía, tal como lo exige el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A., concordante con lo establecido en el artículo 157 ibídem
- f. Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto con la demanda principal y acompañarlo debidamente grabado en un **(1) CD** en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

SEGUNDO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

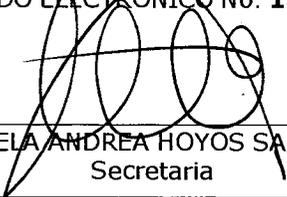
NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

EGM

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 16 de marzo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 15 del 20 de marzo de 2018.	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	